



Interculturalidad y justicia penal: protección de grupos de atención prioritaria en comunidades indígenas en resistencia

Interculturality and criminal justice: protection of priority attention groups in indigenous communities in resistance

Interculturalidade e justiça penal: proteção de grupos de atenção prioritária em comunidades indígenas em resistência

ARTÍCULO ORIGINAL

Wilson Rene Montero Heras
wrmonteroh@ube.edu.ec

Tania Elizabeth Cordova Cuenca
tecordovac@ube.edu.ec

Pedro Geovany Intriago Leones
pgintriagl@ube.edu.ec

Sylka Noelia Zapata Morejón
snzapatam@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana Del Ecuador (UBE). Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i33.511>

Artículo recibido: 31 de marzo 2026 / Arbitrado: 29 de mayo 2026 / Publicado: 23 de junio 2026

RESUMEN

La interculturalidad constituye un principio esencial para garantizar una justicia penal respetuosa de la diversidad cultural, especialmente en comunidades indígenas sometidas a conflictos derivados de medidas gubernamentales. El estudio tuvo como objetivo, analizar los desafíos y mecanismos legales e institucionales que permiten incorporar la interculturalidad en el procedimiento penal, considerando la protección de grupos de atención prioritaria pertenecientes a comunidades indígenas en resistencia. Se desarrolló una investigación cualitativa con enfoque teórico-jurídico, exegético-analítico y comparativo. Se realizó revisión documental de normativa, jurisprudencia, tratados internacionales y literatura especializada, complementada con cinco entrevistas a profesionales vinculados al ámbito jurídico y público de Chimborazo. Se identificaron como principales hallazgos la criminalización de la resistencia indígena, barreras lingüísticas, dificultades de coordinación entre justicia ordinaria e indígena, limitada capacitación intercultural y mayor vulnerabilidad de grupos prioritarios. Se concluye que, se requiere fortalecer intérpretes, peritajes antropológicos, capacitación especializada y mecanismos de coordinación interjurisdiccional.

Palabras clave: Comunidades indígenas; Derechos colectivos; Grupos de atención prioritaria; Interculturalidad; Justicia penal

ABSTRACT

Interculturality constitutes an essential principle for guaranteeing a criminal justice system that respects cultural diversity, particularly in indigenous communities subject to conflicts arising from government measures. This study aimed to analyze the legal and institutional challenges and mechanisms that allow for the incorporation of interculturality into criminal proceedings, considering the protection of priority attention groups belonging to indigenous communities in resistance. A qualitative research approach was conducted, using legal-theoretical, exegetical-analytical, and comparative frameworks. A documentary review of regulations, case law, international treaties, and specialized literature was carried out, complemented by five interviews with professionals from the legal and public sectors in Chimborazo. The main findings included the criminalization of indigenous resistance, linguistic barriers, difficulties in coordination between ordinary and indigenous justice systems, limited intercultural training, and the heightened vulnerability of priority groups. It is concluded that there is a need to strengthen interpretation services, anthropological expert reports, specialized training, and inter-jurisdictional coordination mechanisms.

Keywords: Indigenous communities; Collective rights; Priority attention groups; Interculturality; Criminal justice

RESUMO

A interculturalidade constitui um princípio essencial para garantir uma justiça penal respeitosa da diversidade cultural, especialmente em comunidades indígenas submetidas a conflitos decorrentes de medidas governamentais. O estudo teve como objetivo analisar os desafios e os mecanismos legais e institucionais que permitem incorporar a interculturalidade ao procedimento penal, considerando a proteção de grupos de atenção prioritária pertencentes a comunidades indígenas em resistência. Foi realizada uma pesquisa qualitativa, com abordagem teórico-jurídica, exegético-analítica e comparativa. Realizou-se uma revisão documental de normas, jurisprudência, tratados internacionais e literatura especializada, complementada por cinco entrevistas com profissionais vinculados às áreas jurídica e pública de Chimborazo. Os principais achados identificados foram a criminalização da resistência indígena, as barreiras linguísticas, as dificuldades de coordenação entre a justiça ordinária e a justiça indígena, a capacitação intercultural limitada e a maior vulnerabilidade dos grupos de atenção prioritária. Conclui-se que é necessário fortalecer os serviços de interpretação, as perícias antropológicas, a capacitação especializada e os mecanismos de coordenação interjurisdiccional.

Palavras-chave: Comunidades indígenas; Direitos coletivos; Grupos de atenção prioritária; Interculturalidade; Justiça penal

INTRODUCCIÓN

La interculturalidad en el procedimiento penal constituye un aspecto fundamental de los sistemas jurídicos contemporáneos, especialmente en Estados plurinacionales y multiculturales como el Ecuador, donde la diversidad cultural representa no solo una realidad social, sino también un principio jurídico y constitucional (Beltrán Antolín, 2014). Desde la promulgación de la Constitución de 2008, el Ecuador se reconoce como un Estado plurinacional e intercultural y garantiza expresamente los derechos colectivos de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas (Asamblea Constituyente, 2008). Este reconocimiento jurídico trasciende el ámbito formal e implica la obligación estatal de establecer mecanismos jurídicos y administrativos que respeten y promuevan la diversidad cultural en todos los espacios institucionales, incluido el sistema de justicia penal.

Los sistemas de justicia penal se han sustentado tradicionalmente en modelos homogéneos que aplican normas de manera uniforme, sin considerar suficientemente las particularidades culturales de los grupos sociales involucrados (Dietz, 2017). Este enfoque genera dificultades en contextos donde las comunidades indígenas se relacionan con medidas estatales o políticas públicas que afectan sus derechos colectivos, territorios y formas tradicionales de vida. La aplicación de procedimientos penales desprovistos de una perspectiva intercultural puede favorecer la criminalización de prácticas culturales, acciones de resistencia social o manifestaciones de protesta frente a determinadas decisiones gubernamentales y, en consecuencia, ocasionar vulneraciones de los derechos fundamentales de estas poblaciones.

Las comunidades indígenas en resistencia constituyen un sector particularmente sensible en el ámbito de la justicia penal (Quishpe Mosquera y Ruiz Bautista, 2023). Esta resistencia puede expresarse mediante la defensa del territorio frente al extractivismo minero o petrolero, la protección de los recursos naturales, la preservación de la cosmovisión y el mantenimiento de las formas tradicionales de organización comunitaria. Cuando estas acciones son abordadas exclusivamente desde un enfoque penal convencional, sin incorporar la interculturalidad, pueden producirse conflictos entre la justicia ordinaria y los sistemas normativos propios de las comunidades Bucaram Caicedo y Choco Caiza (2021). Esta situación afecta especialmente a los grupos de atención prioritaria, entre ellos mujeres, niñas y niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad. En este sentido, la ausencia

de sensibilidad cultural y contextual en los procesos penales puede profundizar desigualdades, incrementar la desconfianza hacia las instituciones estatales y dificultar la resolución efectiva de los conflictos (Santos y Grijalva Jiménez, 2013).

La problemática de la justicia penal en este ámbito se concentra, por tanto, en la tensión existente entre el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y la aplicación de la legislación penal ante situaciones de resistencia organizada. Por una parte, el Estado tiene la obligación de garantizar el orden público y la legalidad; por otra, debe proteger los derechos culturales, lingüísticos y organizativos de las comunidades, incluido su derecho a la autonomía y al ejercicio de la jurisdicción indígena cuando corresponda. Esta dualidad plantea interrogantes relacionados con la proporcionalidad de las sanciones, la legitimidad de los procedimientos judiciales y la necesidad de incorporar enfoques que reconozcan la interculturalidad como principio rector de la actuación penal.

La comprensión de esta problemática exige considerar la relevancia de la interculturalidad dentro del marco constitucional ecuatoriano. La Constitución reconoce a los pueblos y nacionalidades indígenas derechos relacionados con la autodeterminación, la conservación de sus territorios y el ejercicio de sus propios sistemas de justicia, siempre que estos no vulneren los derechos humanos ni los principios constitucionales. Asimismo, establece la obligación estatal de garantizar su participación efectiva en las decisiones que puedan afectar su vida colectiva. Este marco normativo configura un escenario en el cual la justicia penal debe articularse con la justicia indígena y con los principios de interculturalidad, evitando respuestas punitivas desproporcionadas y reconociendo las particularidades culturales, organizativas y sociales de las comunidades.

El objetivo principal de esta investigación es analizar cómo la interculturalidad puede incorporarse de manera efectiva en el procedimiento penal, considerando la protección de los grupos de atención prioritaria pertenecientes a comunidades indígenas en resistencia. Como objetivos específicos se plantean identificar los desafíos y limitaciones que enfrentan los sistemas tradicionales de justicia penal en su interacción con comunidades indígenas y examinar los mecanismos legales e institucionales que permiten garantizar la interculturalidad en los procedimientos judiciales.

El estudio busca generar un marco analítico que permita comprender la relevancia de la interculturalidad en el ámbito penal como un medio para garantizar una justicia efectiva y equitativa. En este sentido, se

pretende evidenciar que la incorporación de la perspectiva intercultural en los procedimientos penales no solo contribuye a proteger los derechos de las comunidades indígenas, sino también a construir un sistema judicial más inclusivo, respetuoso y legítimo frente a la diversidad cultural. Asimismo, se procura sensibilizar a operadores de justicia, académicos, legisladores y actores sociales sobre la necesidad de adecuar los procedimientos penales a las particularidades culturales de los grupos priorizados, evitando prácticas punitivas susceptibles de profundizar conflictos sociales o vulnerar derechos humanos fundamentales.

La investigación se justifica por la relevancia social, cultural y jurídica de la problemática abordada. La interculturalidad no constituye únicamente un principio constitucional, sino también una herramienta para fortalecer la cohesión social, la convivencia y la legitimidad institucional en un Estado caracterizado por su diversidad. En un contexto marcado por tensiones entre determinadas políticas gubernamentales y las comunidades indígenas, resulta necesario generar conocimiento que contribuya a armonizar la aplicación del derecho penal con los principios del pluralismo cultural.

Esta cuestión adquiere particular importancia para los grupos de atención prioritaria, históricamente expuestos a procesos de criminalización, exclusión y violencia estructural. En consecuencia, la investigación busca aportar lineamientos que permitan al sistema judicial actuar con mayor eficacia y equidad, respetando los derechos culturales y colectivos de los pueblos indígenas y fortaleciendo la interculturalidad como componente esencial de la justicia penal.

Sobre esta base, se establece un marco conceptual y normativo orientado a fundamentar la necesidad de incorporar un enfoque intercultural en el procedimiento penal, particularmente cuando intervienen grupos de atención prioritaria pertenecientes a comunidades indígenas en resistencia frente a medidas gubernamentales. La interculturalidad se concibe, por tanto, no como un elemento complementario, sino como un principio rector dirigido a garantizar los derechos colectivos, favorecer la inclusión y fortalecer la legitimidad democrática del sistema de justicia. Este planteamiento permite sustentar el análisis de los desafíos, posibilidades y mecanismos necesarios para integrar efectivamente la interculturalidad en la práctica penal, procurando la equidad, la proporcionalidad y el respeto a la diversidad cultural en el contexto ecuatoriano.

MÉTODO

El enfoque cualitativo es fundamental para el estudio de la interculturalidad en el procedimiento penal, ya que permite comprender los fenómenos sociales y jurídicos desde la perspectiva de los actores involucrados. En este caso, se centra en la experiencia de las comunidades indígenas en resistencia y los grupos de atención prioritaria, como mujeres, niñas y niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad, quienes interactúan con el sistema penal frente a medidas gubernamentales. La investigación cualitativa permite analizar cómo estas comunidades perciben la justicia, cómo valoran los procedimientos penales y de qué manera la interculturalidad influye en la resolución de conflictos y en la protección de sus derechos colectivos.

Mediante entrevistas, análisis de casos, observación de prácticas jurídicas y revisión de documentos normativos, se obtiene información profunda sobre los desafíos y limitaciones de la justicia penal tradicional. Este enfoque posibilita identificar patrones culturales, valores, normas y cosmovisión que deben ser considerados en el diseño de políticas y procedimientos penales interculturales, asegurando que la aplicación de la ley respete los derechos colectivos y promueva la equidad y la justicia social, evitando la criminalización desproporcionada de la resistencia social indígena.

El método teórico-jurídico permite analizar los fundamentos normativos, doctrinarios y principios constitucionales que sustentan la interculturalidad en el procedimiento penal. Se enfoca en el estudio de normas, tratados internacionales, constituciones y códigos legales, así como en la interpretación de principios como la plurinacionalidad, el respeto a los derechos colectivos y la jurisdicción indígena. Este método facilita la identificación de los derechos específicos de los grupos de atención prioritaria dentro de comunidades indígenas y cómo el sistema penal puede armonizar con la justicia indígena.

A través de la aplicación de este método se evalúa la coherencia entre la normativa vigente y la práctica judicial, identificando vacíos legales o conflictos entre normas ordinarias y sistemas normativos propios de las comunidades. Además, se permite contextualizar la problemática de la criminalización de la resistencia social frente a medidas gubernamentales, y la manera en que los principios de proporcionalidad, mínima intervención penal y respeto a la diversidad cultural pueden ser incorporados en la práctica. Este enfoque también permite construir un marco conceptual sólido que sirva de base

para recomendaciones jurídicas y políticas públicas orientadas a garantizar un sistema penal inclusivo, justo y respetuoso de la interculturalidad.

El método exegético-analítico se centra en la interpretación detallada de textos legales, doctrinas y jurisprudencia para comprender la aplicación de la interculturalidad en el procedimiento penal. Este método permite examinar los códigos, la Constitución, tratados internacionales y resoluciones judiciales, con el objetivo de extraer significados precisos, identificar principios y detectar posibles inconsistencias en su aplicación. Se aplica especialmente para estudiar cómo los derechos de los grupos de atención prioritaria y las comunidades indígenas en resistencia son considerados en los procesos penales. Mediante un análisis sistemático, se identifica el alcance normativo de la interculturalidad y su interacción con la justicia ordinaria y la justicia indígena, evaluando cómo se interpretan los principios de proporcionalidad, participación efectiva y respeto a la cosmovisión indígena.

Este método permite descomponer los elementos de la normativa para analizar su coherencia, pertinencia y eficacia, evidenciando cómo las autoridades judiciales aplican las normas en casos concretos. Además, el análisis exegético facilita la comprensión de la relación entre derecho escrito y derecho aplicado, detectando deficiencias en la práctica y ofreciendo una base objetiva para proponer ajustes normativos y metodológicos que aseguren la protección efectiva de los derechos culturales, colectivos y de los grupos de atención prioritaria en contextos de resistencia frente a medidas gubernamentales.

El método comparativo permite analizar y contrastar cómo diferentes sistemas jurídicos abordan la interculturalidad en el procedimiento penal y la protección de comunidades indígenas. Este método facilita la identificación de buenas prácticas internacionales, así como los desafíos comunes que enfrentan los Estados plurinacionales y multiculturales. Se comparan experiencias de países que reconocen formalmente la justicia indígena, la plurinacionalidad y los derechos colectivos, evaluando la efectividad de mecanismos de protección para grupos de atención prioritaria. Mediante la comparación, se pueden observar diferencias en la aplicación de principios como la proporcionalidad, la mínima intervención penal, la participación efectiva y el respeto a la cosmovisión cultural. Este enfoque permite extraer lecciones sobre la articulación entre jurisdicción ordinaria e indígena, así como la implementación de medidas preventivas frente a la criminalización de la resistencia social.

Además, el método comparativo ayuda a contextualizar la situación del Ecuador frente a estándares internacionales, identificando vacíos normativos, debilidades institucionales y oportunidades de mejora. El análisis comparativo fortalece la argumentación jurídica y permite proponer ajustes normativos y metodológicos adaptados a la realidad sociocultural, asegurando que el procedimiento penal respete la interculturalidad y los derechos colectivos de las comunidades indígenas.

La búsqueda bibliográfica se centra en identificar, recopilar y seleccionar información relevante sobre la interculturalidad en el procedimiento penal, derechos colectivos de pueblos indígenas y la protección de grupos de atención prioritaria. Se utilizaron bases de datos académicas, revistas especializadas en derecho, informes gubernamentales, tesis y publicaciones de organismos internacionales relacionados con derechos humanos, justicia intercultural y protección de minorías. Se aplicaron palabras clave como “interculturalidad”, “justicia indígena”, “procedimiento penal”, “resistencia social”, “grupos de atención prioritaria” y “derechos colectivos”. La búsqueda priorizó fuentes actualizadas y de reconocida autoridad en el ámbito jurídico y social, asegurando la validez y pertinencia de la información.

Este proceso permitió construir un marco teórico sólido y fundamentado en evidencia académica y normativa, facilitando la identificación de vacíos legales y problemáticas actuales. La búsqueda bibliográfica también posibilitó conocer experiencias comparadas en otros países, la evolución doctrinaria sobre la justicia intercultural y los mecanismos de protección de derechos colectivos, lo que fortalece la discusión sobre la adecuación de procedimientos penales a contextos multiculturales. La recopilación de información se organizó sistemáticamente para facilitar el análisis posterior, integrando normativa, doctrina, jurisprudencia y estudios de caso.

RESULTADOS

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución ecuatoriana establece principios que son esenciales para comprender la interculturalidad en la justicia penal. En el Artículo 1 de la (Asamblea Constituyente, 2008), se reconoce que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, soberano, independiente, unitario, intercultural y plurinacional. Este artículo sienta las bases para que el sistema judicial considere la diversidad cultural en todos los procesos legales.

El Artículo 57 de la (Asamblea Constituyente, 2008), se establece que todas las personas son iguales y prohíbe cualquier forma de discriminación, incluidas aquellas basadas en origen étnico o cultural. Para los grupos de atención prioritaria dentro de comunidades indígenas, este artículo refuerza la obligación del Estado de garantizar un trato diferenciado y respetuoso durante los procesos penales.

Los Artículos 171 y 180 de la (Asamblea Constituyente, 2008), reconocen la jurisdicción indígena como parte del sistema de justicia del país, siempre que sus decisiones no contravengan los derechos humanos y principios constitucionales. Este reconocimiento implica que los procedimientos penales deben coordinarse con la justicia indígena, respetando la autonomía y cosmovisión de las comunidades en resistencia.

La (Asamblea Constituyente, 2008), establece derechos colectivos de las comunidades indígenas, incluyendo la preservación de sus territorios, recursos naturales, lengua, cultura, formas de organización y participación en decisiones que afecten su vida colectiva. Estos principios tienen un impacto directo en la aplicación del derecho penal, especialmente cuando se trata de conflictos surgidos por medidas gubernamentales que generan resistencia social. El respeto a estos derechos colectivos es indispensable para evitar la criminalización desproporcionada de la resistencia y asegurar procedimientos penales con enfoque intercultural.

Tratados Internacionales

Ecuador ha suscrito numerosos tratados internacionales que refuerzan la protección de los derechos de los pueblos indígenas y el principio de interculturalidad en la justicia penal. Entre ellos destacan:

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce el derecho a la autodeterminación, la preservación de la identidad cultural, la participación en la toma de decisiones que afectan sus territorios y el derecho a sistemas de justicia propios. Esta declaración refuerza la obligación del Estado ecuatoriano de garantizar que los procedimientos penales respeten la diversidad cultural y los derechos colectivos (Naciones Unidas, 2007).

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, establece el derecho de los pueblos indígenas a mantener sus instituciones sociales, culturales y

judiciales, y a participar en la formulación y ejecución de políticas que les afecten. El convenio obliga a los Estados a consultar a los pueblos indígenas sobre medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles, promoviendo la participación activa y el respeto a la interculturalidad (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1989)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica de 1969, garantiza derechos fundamentales, incluyendo igualdad ante la ley, debido proceso, protección judicial efectiva y libertad de expresión. En el contexto de comunidades indígenas, la convención exige que los Estados implementen medidas que respeten sus características culturales y necesidades especiales, incluyendo grupos de atención prioritaria Organización de los Estados Americanos [OEA], 1969).

La incorporación de estos instrumentos en la normativa interna convierte a Ecuador en un Estado obligado a articular su sistema penal con los principios de justicia intercultural y protección de derechos colectivos. Los tratados internacionales, al ser parte del bloque de constitucionalidad, tienen fuerza normativa equivalente a la Constitución y sirven como guía interpretativa para operadores de justicia y legisladores.

Jurisprudencia

La jurisprudencia ecuatoriana y de organismos internacionales ha avanzado en el reconocimiento de la interculturalidad y la protección de derechos colectivos dentro del procedimiento penal. Entre los casos más relevantes se destacan los siguientes:

Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 155-15-SEP-CC: Esta sentencia reafirma que la aplicación del derecho penal debe considerar la identidad cultural de los grupos indígenas y la jurisdicción propia cuando la ley lo permita. Se subraya la obligación del Estado de respetar la autonomía de las comunidades y garantizar que los procedimientos judiciales sean culturalmente sensibles, especialmente para grupos de atención prioritaria (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 225-18-SEP-CC: En este caso, la Corte abordó la criminalización de la resistencia de comunidades indígenas frente a proyectos extractivos. La sentencia establece que los operadores judiciales deben evaluar el contexto cultural y social de los actos de

resistencia y que la mínima intervención penal es un principio clave cuando se trata de conflictos colectivos de pueblos indígenas (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Saramaka vs. Surinam): aunque no es jurisdicción interna, este fallo internacional establece precedentes sobre la consulta previa, participación efectiva y protección de territorios colectivos de comunidades indígenas. Este criterio ha sido citado en sentencias ecuatorianas para reforzar la obligación del Estado de incorporar la interculturalidad en la justicia penal y evitar violaciones de derechos colectivos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Awas Tingni vs. Nicaragua): Reconoce la propiedad colectiva de territorios indígenas y la obligación de los Estados de garantizar que sus políticas y medidas no afecten injustamente estos derechos. La jurisprudencia enfatiza la necesidad de coordinación entre procedimientos judiciales y sistemas normativos indígenas, lo que impacta directamente en el diseño y aplicación de la justicia penal (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001).

La interculturalidad en el procedimiento penal no puede concebirse como un principio meramente formal; constituye una obligación sustantiva para garantizar justicia real y equitativa, especialmente cuando se trata de comunidades indígenas en resistencia frente a medidas gubernamentales. La Constitución de la República del Ecuador, los tratados internacionales ratificados y la jurisprudencia nacional e internacional proporcionan un marco normativo y doctrinario robusto que exige que el sistema penal considere la identidad cultural, los derechos colectivos y la protección de grupos de atención prioritaria.

El respeto a la interculturalidad fortalece la legitimidad del sistema judicial, promueve la cohesión social y evita la criminalización desproporcionada de la resistencia social indígena. Los principios constitucionales, combinados con los estándares internacionales y la jurisprudencia relevante, permiten articular la justicia ordinaria con la jurisdicción indígena, asegurando que los procedimientos penales sean culturalmente sensibles, proporcionales y respetuosos de los derechos colectivos.

La incorporación de la interculturalidad en la justicia penal no solo es un mandato legal, sino una herramienta esencial para promover un sistema de justicia inclusivo, equitativo y democrático, capaz de proteger a los grupos de atención prioritaria y garantizar que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a la resistencia y a la autodeterminación dentro de un marco de respeto legal y cultural.

Los desafíos y limitaciones que enfrentan los sistemas de justicia penal tradicionales al interactuar con comunidades indígenas

La interculturalidad en el procedimiento penal constituye un desafío crucial en Estados plurinacionales y multiculturales como Ecuador. La Constitución de 2008 reconoce al país como un Estado plurinacional e intercultural, garantizando derechos colectivos, autonomía y jurisdicción propia a los pueblos y nacionalidades indígenas. Sin embargo, la interacción entre sistemas de justicia penal tradicionales y comunidades indígenas en resistencia frente a medidas gubernamentales evidencia múltiples desafíos y limitaciones, que afectan la aplicación efectiva de la ley y la protección de derechos fundamentales, especialmente para los grupos de atención prioritaria, como mujeres, niñas y niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Desafíos de los sistemas de justicia penal tradicionales

Uno de los principales desafíos radica en la homogeneidad de la justicia penal tradicional. Los sistemas de justicia penal convencionales suelen basarse en normas generales, procedimientos estandarizados y criterios de valoración que no consideran las particularidades culturales, sociales y organizativas de las comunidades indígenas. Esta uniformidad genera conflictos al intentar aplicar la ley en contextos donde las prácticas culturales y la cosmovisión indígena difieren significativamente de los supuestos del derecho penal ordinario. Por ejemplo, ciertos actos de resistencia o protesta frente a proyectos extractivos pueden ser interpretados como delitos por la justicia ordinaria, sin valorar su contexto sociocultural ni su legitimidad dentro de la jurisdicción indígena.

En este sentido el autor (Cordovez et al., 2021) sostiene que, la comunicación y la barrera lingüística. Muchas comunidades indígenas utilizan lenguas propias, diferentes al español, lo que dificulta la comprensión de los procedimientos judiciales y la efectiva defensa legal. La ausencia de intérpretes calificados o la falta de material informativo en lengua materna puede vulnerar derechos como el debido proceso, la defensa adecuada y la participación efectiva, afectando principalmente a grupos de atención prioritaria.

Según el autor (Santos, 2014) existe una falta de capacitación cultural en operadores de justicia, como jueces, fiscales y defensores públicos. Muchos profesionales del derecho carecen de conocimientos sobre la cosmovisión, sistemas normativos propios y prácticas culturales de los pueblos indígenas. Esto limita la capacidad de aplicar criterios de proporcionalidad, mínima intervención penal y respeto a la justicia comunitaria, generando decisiones que pueden percibirse como injustas o ilegítimas.

Por otro lado, Barreiro Cevallos y Tigua Tigua (2021), mencionan que, el conflicto de jurisdicción representa otro desafío significativo. Aunque la Constitución reconoce la justicia indígena como válida dentro de sus competencias, la articulación entre jurisdicción ordinaria e indígena no siempre es clara. Esto puede generar conflictos de competencia, duplicidad de procesos y riesgo de violación del principio non bis in idem, afectando especialmente a comunidades en resistencia frente a medidas gubernamentales que consideran lesivas a sus derechos colectivos.

Los sistemas tradicionales enfrentan limitaciones institucionales y estructurales. La escasez de recursos, la concentración de tribunales en áreas urbanas, la falta de protocolos interculturales estandarizados y la insuficiente coordinación entre instituciones estatales dificultan la implementación de un enfoque intercultural efectivo en la justicia penal. Estos factores contribuyen a la exclusión de comunidades indígenas de los procesos judiciales y a la percepción de la justicia como distante o adversa.

Los mecanismos legales e institucionales que permiten garantizar la interculturalidad en los procedimientos judiciales.

La interculturalidad en los procedimientos judiciales es un principio fundamental en Estados plurinacionales como Ecuador, donde la diversidad cultural no solo es un hecho social, sino también un principio jurídico y constitucional. La justicia intercultural busca garantizar que los procedimientos judiciales respeten la identidad cultural, los derechos colectivos y las formas de organización propias de las comunidades indígenas, al mismo tiempo que protegen los derechos de los grupos de atención prioritaria, como mujeres, niños y niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para ello, se han desarrollado mecanismos legales e institucionales que permiten integrar la interculturalidad de manera efectiva en los procesos judiciales.

Los mecanismos legales proporcionan la base normativa para que los sistemas de justicia respeten la interculturalidad. En Ecuador, la Constitución de 2008 constituye el pilar principal de este marco legal. El Artículo 1 reconoce al Estado como plurinacional e intercultural, mientras que el Artículo 57 establece el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación, incluyendo la basada en origen étnico o cultural. Los Artículos 171 y 180 reconocen la jurisdicción indígena y la necesidad de coordinación con la justicia ordinaria. Esto permite que los jueces y operadores judiciales adapten procedimientos, respeten normas culturales y consideren la cosmovisión indígena al valorar hechos y determinar sanciones.

Los tratados internacionales ratificados por Ecuador refuerzan la obligación de garantizar interculturalidad. Entre ellos destacan: el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establece derechos de pueblos indígenas a la autodeterminación, consulta previa y participación en decisiones que les afectan; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI), que reconoce la justicia propia y los derechos colectivos; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantiza igualdad ante la ley, debido proceso y protección de grupos vulnerables. Estos instrumentos internacionales forman parte del bloque de constitucionalidad, lo que les otorga fuerza vinculante y obligatoria para los operadores de justicia.

La jurisprudencia también cumple un papel esencial como mecanismo legal. La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencias como la 155-15-SEP-CC y la 225-18-SEP-CC, ha reafirmado la necesidad de respetar la jurisdicción indígena y la cosmovisión cultural de las comunidades, evitando la criminalización desproporcionada de la resistencia social. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos como *Awas Tingni vs. Nicaragua* y *Saramaka vs. Surinam*, ha establecido criterios sobre consulta previa, protección de territorios colectivos y participación efectiva de pueblos indígenas en decisiones que afectan sus derechos.

Tabla 1. Mecanismos legales para garantizar la interculturalidad.

Mecanismo	Descripción	Base legal / referencia
Constitución de 2008	Reconoce plurinacionalidad, interculturalidad y jurisdicción indígena	Art. 1, 57, 171, 180
Convenio 169 OIT	Derechos de pueblos indígenas, consulta previa y participación	Ratificado por Ecuador
Declaración ONU DDPI	Garantiza derechos colectivos y justicia propia	Resolución 61/295

Mecanismo	Descripción	Base legal / referencia
Convención Americana DDHH	Igualdad, debido proceso y protección de grupos vulnerables	Pacto de San José
Jurisprudencia nacional e internacional	Criterios de respeto cultural y mínima intervención penal	Sentencias 155-15-SEP-CC; 225-18-SEP-CC; Awas Tingni; Saramaka

Los mecanismos institucionales se refieren a la organización y funcionamiento de las instituciones de justicia para implementar efectivamente los principios legales. Uno de los principales mecanismos es la jurisdicción indígena, que permite que las comunidades resuelvan conflictos internos de acuerdo con sus normas y autoridades tradicionales, siempre que no contravengan derechos humanos y principios constitucionales. La justicia ordinaria debe coordinar con estas autoridades, garantizando coherencia y respeto mutuo.

Otro mecanismo clave es la presencia de intérpretes y traducción de documentos legales. La comunicación efectiva en la lengua materna de la comunidad indígena es esencial para garantizar el debido proceso, la comprensión de los procedimientos y la posibilidad de una defensa adecuada. Este mecanismo es especialmente importante para grupos de atención prioritaria, que pueden enfrentar barreras adicionales por edad, género o discapacidad.

La formación y capacitación de operadores de justicia constituye un mecanismo institucional crítico. Jueces, fiscales, defensores públicos y personal administrativo deben recibir capacitación en interculturalidad, derechos colectivos, cosmovisión indígena y protección de grupos priorizados. La sensibilización cultural permite que los operadores evalúen los casos desde un enfoque contextualizado, respetando prácticas culturales y evitando decisiones que generen desigualdad o desconfianza hacia la justicia.

Los protocolos y unidades especializadas en justicia intercultural también facilitan la implementación de estos mecanismos. Algunas instituciones judiciales cuentan con áreas dedicadas a la justicia indígena y la atención de grupos priorizados, con procedimientos adaptados que incluyen consultas previas, medidas de accesibilidad y valoración del contexto cultural. Estos mecanismos institucionales buscan garantizar la igualdad sustantiva, la proporcionalidad y la mínima intervención penal.

Tabla 2. Mecanismos institucionales para garantizar la interculturalidad.

Mecanismo	Función	Ejemplo práctico
Jurisdicción indígena	Resolver conflictos internos y proteger normas culturales	Autoridades comunitarias reconocidas por la Constitución
Intérpretes y traducción	Garantizar comunicación efectiva	Procedimientos en lengua materna
Formación judicial	Capacitación cultural de operadores	Talleres y diplomados en derechos colectivos y cosmovisión indígena
Unidades especializadas	Coordinar justicia intercultural	Fiscalías y tribunales con protocolos para grupos priorizados
Coordinación interinstitucional	Articular justicia ordinaria e indígena	Consultas previas y participación comunitaria

La combinación de mecanismos legales e institucionales permite que la justicia penal sea culturalmente sensible, equitativa y legítima. La interculturalidad no solo garantiza la protección de derechos colectivos de las comunidades indígenas, sino que también protege a grupos de atención prioritaria, evitando discriminación, exclusión o criminalización desproporcionada. Además, fortalece la confianza de las comunidades en el sistema judicial, promoviendo la resolución pacífica de conflictos y la cohesión social.

Los mecanismos legales proporcionan la base normativa y los estándares internacionales que orientan la actuación judicial, mientras que los mecanismos institucionales aseguran que estas normas se implementen de manera práctica y efectiva. Sin la articulación de ambos tipos de mecanismos, los principios de interculturalidad, participación y proporcionalidad no podrían cumplirse de manera sostenida, generando riesgos de vulneración de derechos.

La garantía de interculturalidad en los procedimientos judiciales requiere un enfoque integral que combine mecanismos legales sólidos y estructuras institucionales eficaces. La Constitución de 2008, los tratados internacionales y la jurisprudencia nacional e internacional establecen los lineamientos para respetar la diversidad cultural y proteger los derechos colectivos. Al mismo tiempo, mecanismos institucionales como la jurisdicción indígena, el uso de intérpretes, la formación judicial y la creación de unidades especializadas permiten implementar estos principios en la práctica.

Estos mecanismos permiten que los procedimientos judiciales sean más justos, equitativos y culturalmente sensibles, asegurando que los grupos de atención prioritaria dentro de comunidades indígenas en resistencia frente a medidas gubernamentales puedan ejercer plenamente sus derechos.

La integración efectiva de la interculturalidad en la justicia penal fortalece la legitimidad del sistema judicial, protege la diversidad cultural y contribuye al desarrollo de un Estado democrático, plurinacional e inclusivo.

Resultados de las entrevistas

El análisis de las cinco entrevistas permitió identificar seis categorías recurrentes relacionadas con la aplicación de la interculturalidad en el procedimiento penal. Para organizar los hallazgos, las respuestas se agruparon de acuerdo con la presencia de temas comunes en los discursos de los participantes. La frecuencia representa el número de entrevistados que abordó explícitamente cada temática y no constituye una medida estadística de intensidad o importancia.

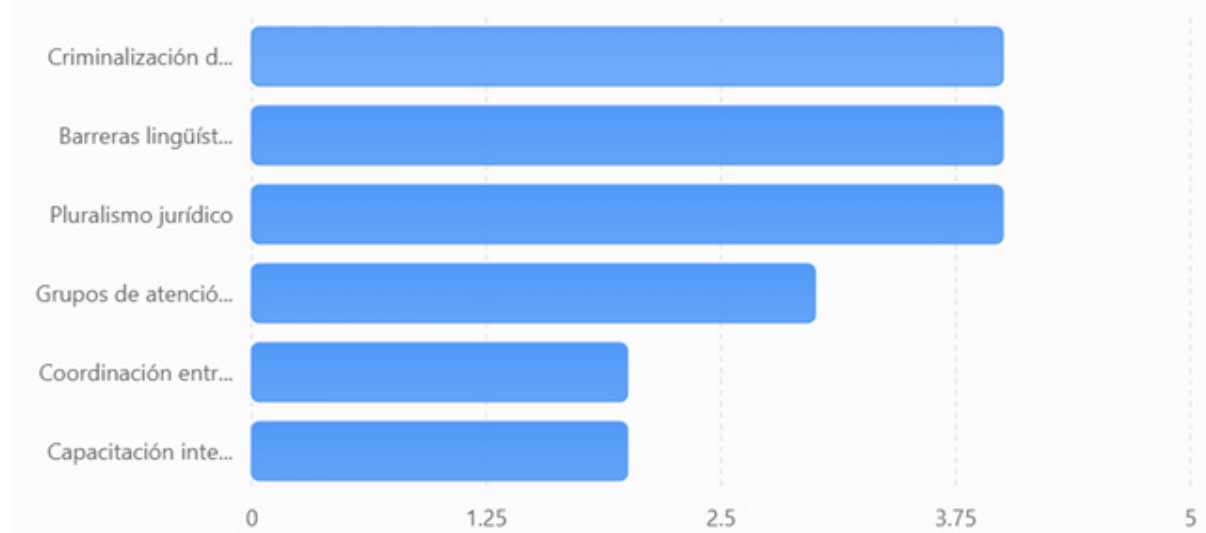
Tabla 3. Síntesis temática de los resultados de las entrevistas.

Categoría emergente	Principales hallazgos	Entrevistas	Frecuencia
Criminalización de la resistencia indígena	La protesta y resistencia frente a decisiones estatales pueden ser judicializadas sin valorar suficientemente su contexto social, territorial y cultural.	E1, E2, E3, E5	4/5
Barreras lingüísticas y comunicacionales	La ausencia de intérpretes y procedimientos en lengua materna limita la comprensión del proceso, la defensa y el acceso efectivo a la justicia.	E1, E2, E3, E4	4/5
Pluralismo jurídico y reconocimiento cultural	Se reconoce la necesidad de considerar la justicia indígena, las prácticas comunitarias, la cosmovisión y los derechos colectivos.	E1, E2, E4, E5	4/5
Vulnerabilidad de grupos de atención prioritaria	Mujeres, jóvenes, niños, adultos mayores y otros grupos pueden experimentar una vulnerabilidad acumulada por factores étnicos, lingüísticos, territoriales y de género.	E1, E2, E4	3/5
Débil coordinación entre justicia ordinaria e indígena	Se evidencia una brecha entre el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico y su articulación efectiva en la práctica.	E1, E5	2/5
Necesidad de capacitación intercultural	Se plantea fortalecer la formación de jueces, fiscales, fuerza pública y demás operadores en interculturalidad y derechos colectivos.	E1, E4	2/5

Nota. E1 = Abg. Patricio Paca; E2 = Abg. Cristian Yaualema; E3 = Abg. Clariza Reino; E4 = Abg. Danilo Adriano; E5 = Abg. Alberto Vallejo.
Fuente: elaboración propia a partir de las entrevistas.

Categorías emergentes de las entrevistas

Número de entrevistados que abordó cada temática, sobre un total de cinco participantes.



Fuente: elaboración propia a partir de las entrevistas. La frecuencia indica presencia temática, no intensidad del discurso.

Figura 1. Presencia de categorías temáticas en las entrevistas.

Los resultados muestran una convergencia especialmente marcada en tres aspectos: la criminalización de la resistencia indígena, las barreras lingüísticas y comunicacionales y la necesidad de reconocer efectivamente el pluralismo jurídico y cultural. Cuatro de los cinco entrevistados hicieron referencia a cada una de estas dimensiones. En conjunto, sus testimonios sugieren que el principal problema no radica únicamente en la existencia de normas que reconozcan la interculturalidad, sino en las dificultades para trasladarlas a las actuaciones concretas del procedimiento penal.

También se identificó una preocupación específica por los grupos de atención prioritaria. Tres participantes señalaron que las condiciones de género, edad, pertenencia étnica, idioma y ubicación territorial pueden incrementar las dificultades para acceder a la justicia. En particular, las mujeres indígenas fueron señaladas como un grupo expuesto a barreras concurrentes de carácter cultural, lingüístico y estructural.



Figura 2. Organización conceptual de los hallazgos.

Finalmente, las entrevistas revelan dos necesidades institucionales estrechamente relacionadas: mejorar la coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la indígena y fortalecer la capacitación intercultural de los operadores de justicia. Entre las respuestas propuestas aparecen el uso sistemático de intérpretes, los peritajes antropológicos, la formación especializada de jueces y fiscales, una mayor presencia institucional en territorios rurales y mecanismos claros de articulación entre autoridades estatales y comunitarias.

El artículo pone en evidencia que la interculturalidad es tratada, en muchos casos, como un requisito formal más que como un principio transformador del sistema de justicia. Las entrevistas permiten identificar cómo la criminalización de la protesta indígena, en el marco de políticas estatales sobre territorios y recursos, genera procesos penales que carecen de sensibilidad cultural y de legitimidad para las comunidades afectadas.

Se destaca la ausencia de mecanismos eficaces de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, lo que debilita el pluralismo jurídico reconocido constitucionalmente. En este sentido, el artículo aporta una crítica sustantiva al modelo actual, proponiendo la necesidad de una reforma estructural que garantice un debido proceso con pertinencia cultural, fortalezca la capacitación intercultural de los operadores de justicia y reconozca plenamente la autonomía de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos.

El artículo sobre la interculturalidad en el procedimiento penal aporta una reflexión clave sobre la necesidad de adaptar el sistema de justicia a la diversidad cultural del país, especialmente en el caso de comunidades indígenas en resistencia frente a medidas gubernamentales. Destaca que el proceso penal no debe aplicarse de manera homogénea, sino considerando cosmovisiones, idiomas, prácticas jurídicas propias y condiciones de vulnerabilidad de los grupos de atención prioritaria. Subraya la importancia de garantizar el debido proceso con enfoque intercultural, incluyendo intérpretes, peritajes antropológicos y respeto a la justicia indígena reconocida constitucionalmente. El texto también evidencia las tensiones entre el derecho estatal y los sistemas normativos indígenas, proponiendo un diálogo que evite la criminalización de la protesta social. En conjunto, aporta herramientas para construir una justicia más inclusiva, equitativa y respetuosa de los derechos colectivos en el contexto ecuatoriano.

DISCUSIÓN

Los resultados muestran que la principal dificultad para incorporar la interculturalidad en el procedimiento penal no radica únicamente en la ausencia de normas, sino en la brecha entre su reconocimiento formal y su aplicación efectiva. Las entrevistas evidenciaron coincidencias en torno a la criminalización de la resistencia indígena, las barreras lingüísticas, la insuficiente coordinación entre jurisdicciones y la limitada preparación intercultural de los operadores de justicia. Estos hallazgos son consistentes con la literatura revisada, que cuestiona la aplicación homogénea del derecho en contextos culturalmente diversos (Dietz, 2017) y advierte que la falta de sensibilidad cultural puede profundizar desigualdades y desconfianza institucional (Santos y Grijalva Jiménez, 2013).

La tensión entre uniformidad legal y diversidad cultural aparece como un eje central. Aunque las normas generales buscan asegurar igualdad ante la ley, su aplicación descontextualizada puede

desconocer prácticas, formas organizativas y cosmovisiones propias de las comunidades indígenas. Los testimonios sobre la judicialización de protestas y resistencias frente a medidas estatales coinciden con lo señalado previamente respecto de los conflictos que surgen cuando la justicia ordinaria no reconoce suficientemente los sistemas normativos indígenas Bucaram Caicedo y Choco Caiza (2021). No obstante, los resultados matizan esta discusión: el problema no es exclusivamente normativo, pues el ordenamiento ecuatoriano reconoce el pluralismo jurídico, sino principalmente operativo, debido a las dificultades de coordinación y aplicación de ese reconocimiento en casos concretos.

Las barreras lingüísticas constituyen otra convergencia importante entre los resultados y la literatura. La ausencia de intérpretes y de información procesal comprensible puede limitar el derecho a la defensa y la participación efectiva, situación ya advertida por Cordovez et al. (2021). Las entrevistas amplían esta problemática al mostrar que sus efectos pueden intensificarse en mujeres, jóvenes, personas adultas mayores y otros grupos de atención prioritaria. Por tanto, la igualdad procesal no debe entenderse como aplicación idéntica de procedimientos, sino como provisión de condiciones diferenciadas que permitan ejercer los derechos en igualdad sustantiva.

Asimismo, la limitada articulación entre justicia ordinaria e indígena coincide con Barreiro Cevallos y Tigua Tigua (2021), quienes identifican conflictos asociados a la delimitación de competencias. Aunque la jurisprudencia nacional, como la sentencia 155-15-SEP-CC, exige procedimientos culturalmente sensibles, los entrevistados perciben que la coordinación continúa siendo insuficiente. Este contraste entre norma y práctica también resulta relevante frente a la sentencia 225-18-SEP-CC, pues el reconocimiento de la identidad cultural y de la mínima intervención penal pierde eficacia si no se acompaña de mecanismos institucionales claros. De igual forma, los estándares derivados del Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas refuerzan la necesidad de participación, consulta y protección de derechos colectivos.

En términos teóricos, los resultados respaldan una comprensión de la interculturalidad como principio sustantivo de interpretación y no como requisito formal del proceso. Esto implica asumir el pluralismo jurídico como una relación de coordinación entre sistemas normativos y no como una subordinación automática de la justicia indígena a la ordinaria. En términos prácticos, los hallazgos justifican fortalecer el uso de intérpretes, los peritajes antropológicos, la capacitación intercultural obligatoria, los protocolos de coordinación interjurisdiccional y las medidas diferenciadas para grupos de atención prioritaria.

Estas acciones permitirían reducir barreras de acceso, mejorar la comprensión del proceso y disminuir decisiones descontextualizadas.

Finalmente, los resultados deben interpretarse considerando las limitaciones del estudio. Las entrevistas se realizaron a cinco profesionales vinculados al ámbito jurídico y público de Chimborazo, por lo que sus percepciones no representan la totalidad del sistema de justicia ni pueden generalizarse a todas las comunidades indígenas del Ecuador. Además, no se incorporaron testimonios directos de autoridades o integrantes de comunidades indígenas, lo que limita la comprensión del fenómeno desde quienes experimentan directamente los procedimientos analizados. El carácter cualitativo y documental del estudio tampoco permite establecer relaciones causales. Estas limitaciones abren la necesidad de investigaciones posteriores con mayor diversidad de participantes, comparación territorial y participación directa de comunidades indígenas.

CONCLUSIÓN

La interculturalidad constituye una condición esencial para garantizar un procedimiento penal equitativo y respetuoso de la diversidad cultural en el Ecuador. Los resultados evidencian que, aunque el ordenamiento jurídico reconoce la plurinacionalidad, los derechos colectivos y la jurisdicción indígena, persisten dificultades para trasladar estos principios a la práctica judicial.

Entre los principales desafíos se identificaron la criminalización de la resistencia indígena, las barreras lingüísticas, la insuficiente consideración de la cosmovisión de los pueblos, la limitada coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena y la falta de formación intercultural de los operadores judiciales. Estas condiciones pueden afectar el debido proceso y adquieren especial relevancia en los grupos de atención prioritaria, que enfrentan factores adicionales de vulnerabilidad relacionados con género, edad, idioma, ubicación territorial y pertenencia cultural.

En consecuencia, garantizar una justicia penal intercultural requiere superar un enfoque meramente normativo y avanzar hacia mecanismos efectivos de implementación. El uso de intérpretes, los peritajes antropológicos, la capacitación intercultural permanente, la aplicación de enfoques diferenciados y la creación de protocolos claros de coordinación entre jurisdicciones constituyen medidas necesarias para fortalecer el acceso efectivo a la justicia.

La articulación entre los mecanismos legales e institucionales permitiría disminuir prácticas discriminatorias, prevenir la criminalización descontextualizada de la resistencia social y fortalecer la protección de los derechos colectivos. En este sentido, consolidar la interculturalidad en el procedimiento penal implica reconocer el pluralismo jurídico como una dimensión efectiva del sistema de justicia y promover relaciones de coordinación y respeto entre la justicia ordinaria y los sistemas normativos indígenas. Esto contribuiría a una justicia más inclusiva, legítima y coherente con el carácter plurinacional e intercultural del Estado ecuatoriano.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial N.º 449. <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/2018-08-01-constitucion-reformada.pdf>
- Beltrán Antolín, J. (2014). *La interculturalidad*. Editorial UOC. <https://elibro.net/es/lc/uotavalo/titulos/113748>
- Barreiro Cevallos, L. E., & Tigua Tigua, R. R. (2021). *Especialización de jueces constitucionales en las garantías jurisdiccionales en el Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad San Gregorio de Portoviejo]. Repositorio Institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2091>
- Bucaram Caicedo, A. K., & Choco Caiza, A. D. (2021). *La fijación de pensiones alimenticias en montos menores a la tabla vigente en la justicia indígena y su incidencia en el principio del interés superior del menor* [Proyecto de investigación, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Digital Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13248>
- Cordovez, M., Romo-Leroux Chacón, R., & Villegas Pérez, M. (2021). Un acercamiento al estado plurinacional y el estado constitucional de derechos: Dicotomías entre justicia indígena y ordinaria. *USFQ Law Review*, 8(1), 119–143. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2180>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 155-15-SEP-CC, caso No. 1212-12-EP*. <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 225-18-SEP-CC. Edición Constitucional del Registro Oficial*, 62(4). <https://www.registroficial.gob.ec/edicion-constitucional-no-62-tomo-iv-3/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua: Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001 (Serie C No. 79)*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_79_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam: Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007 (Serie C No. 172)*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf
- Dietz, G. (2017). Interculturalidad: Una aproximación antropológica. *Perfiles Educativos*, 39(156), 192–207. <https://doi.org/10.22201/iissue.24486167e.2017.156.58293>
- Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Resolución 61/295)*. https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_S_web.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentosbasicos-es.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169
- Quishpe Mosquera, K. D., & Ruiz Bautista, J. A. (2023). La proporcionalidad en sanciones disciplinarias a docentes sometidos a la Ley Orgánica de Educación Intercultural: Proportionality in disciplinary sanctions for teachers subject to the Organic Law of Intercultural Education.

LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 4(4), 21–37. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1195>

Santos, B. de S., & Grijalva Jiménez, A. (Eds.). (2013). *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador (2.ª ed.)*. Ediciones Abya-Yala. <https://elibro.net/es/lc/uotavalo/titulos/79174>

Santos, B. de S. (2014). *Epistemologies of the South: Justice against epistemicide*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781315634876>